



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILFRIDO ANTONIO PEREZ ALMANZA VS CESAR AUGUSTO RIOS GONZALEZ Y CLAUDIA DEL CARMEN VERGARA SALCEDO. Radicado No. 23-001-31-05-003-2019-00259-00.**

SECRETARIA.- Montería, Agosto 3 de 2021.

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se NOMBRE NUEVO CURADOR para el demandado CÉSAR AUGUSTO RÍOS GONZÁLEZ, en caso de que el doctor LUIS GREGORIO CEPEDA DÍAZ no hay contestado la demanda; se NOTIFIQUE POR EMPLAZAMIENTO a los demandados CÉSAR AUGUSTO RÍOS GONZÁLEZ y CLAUDIA DEL CARMEN VERGARA SALCEDO conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y una vez hecho lo anterior, y se allegue la contestación por parte del curador ad litem del demandando que hace falta, se señale fecha para audiencia. **PROVEA.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** Montería, Agosto tres (3) del dos mil veintiuno (2021).-

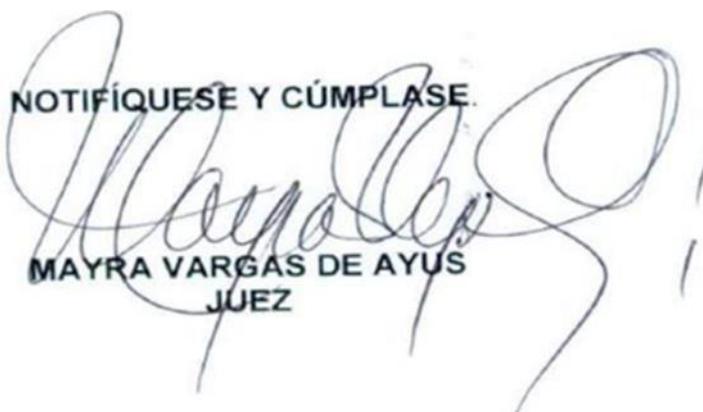
Examinado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, se verifica que efectivamente, el CURADOR AD LITEM del demandado CESAR AUGUSTO RIOS GONZALEZ, no ha contestado la demanda, por lo tanto, se procederá a nombrar nuevo curador ad litem que lo represente

En igual forma, se llevará a cabo el respectivo emplazamiento -artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS- como viene ordenado en auto anterior, pero en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..." por lo que se **ORDENA:**

**PRIMERO:** Nombrase como nuevo Curador Ad Litem del demandado CESAR AUGUSTO RIOS GONZALEZ, a la doctora LUZ DARY GONZALEZ AVILA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en la cual aparece el correo electrónico [luzdarygonzalezavila@gmail.com](mailto:luzdarygonzalezavila@gmail.com) para que lo represente en el juicio. Comuníquesele y notifíquesele personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, llévase a cabo el emplazamiento que viene ordenado, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.  
MAYRA VARGAS DE AYUS  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia